

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
 (Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Bogotá, D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2020 00079

La diligencia negativa de notificación personal remitida a la dirección electrónica de la parte demandada, agréguese al plenario y en conocimiento.

Téngase en cuenta la dirección electrónica informada por la parte demandante para efectos de notificación del extremo ejecutado.

Se requiere a la parte demandante para que notifique al extremo ejecutado el mandamiento ejecutivo proferido en su contra. En el citatorio y en el aviso deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Si se trata de la notificación personal mediante mensaje de datos al correo electrónico de la parte ejecutada, además, la parte demandante debe expresar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por aquél extremo procesal, la información de cómo la obtuvo, y allegar la evidencia correspondiente (artículo 8º del Decreto 806 de 2020).

De igual forma debe acreditar que el iniciador del correo electrónico recibió o acompañar prueba por cualquier otro medio que permitiera constatar el acceso del destinatario del mensaje como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

La respuesta allegada por Cheil Colombia en la que informa que la demandada Dayana Marcela Goyeneche Pedraza no labora en esa entidad desde el 21 de mayo de 2021, agréguese al plenario y en conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
 JUEZ

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-113 de 12 de julio de 2021.